



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO FAJARDO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 001-2012-00643-00
AUTO No. 1418

En atención al oficio que antecede, se

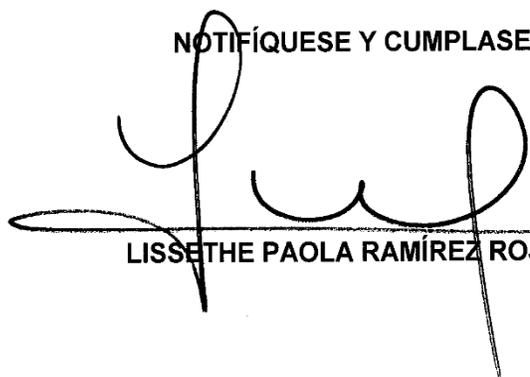
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 009-0233 del 16 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso radicado bajo el No. **010-2012-00657-00**, mediante el cual informan que la solicitud de remanentes deprecada **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera en allegarse en ese sentido.

SEGUNDO: SECRETARIA dar cumplimiento inmediatamente a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 523 del 07 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO: RODRIGO LONDOÑO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 001-2020-00453-00
AUTO No. 1419

Se allega al expediente solicitud de cesión de crédito presentada por la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, quien indica ser representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**

Petición que se negará por improcedente como quiera que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad Banco Falabella S.A, no se evidencia la facultad de representación legal concedida por la entidad demandante a favor de la señora Leaño Herrera, que le permita actuar al interior del presente proceso ejecutivo.

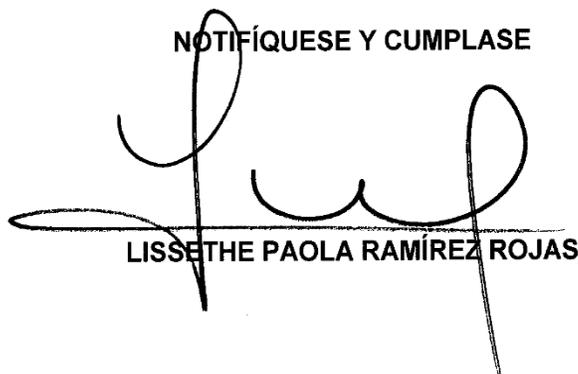
En consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la transferencia por medio diverso al endoso pretendida por la señora **EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA** a favor de la entidad **REESTRUCTURA S.A.S**, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: VIANNEY DIAZ RIVAS
DEMANDADO: YULEINNY RACINES HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 001-2020-00473-00
AUTO No. 1420

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P,
se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, al abogado **DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.444.288 y TP. 346.547¹ del CSJ, para representar a la parte actora **VIANNEY DIAZ RIVAS**, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado Vigencia No. 199716



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA FERNANDEZ SOLIS

RADICACIÓN No. 001-2021-00062-00

AUTO No. 1421

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a SYSTEMGROUP S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a la abogada **ILSE POSADA GORDON** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.620.843 y Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA

RADICACIÓN No. 003-2016-00580-00

AUTO No. 1422

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

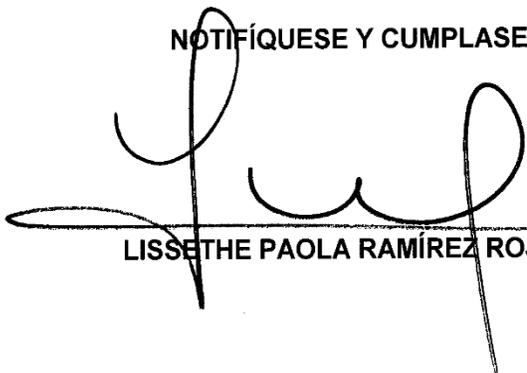
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

En respuesta a su comunicación No. CYN/005/2100/2021 de fecha 25 de octubre del 2021, recibida en esta dependencia el 07 de febrero del 2022 mediante radicado No. 202241730100178262, se informa que la orden judicial ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, mediante el Oficio No. 2980/2016-00580-00 de fecha 15 de septiembre de 2016, no fue aplicada, teniendo en cuenta que la demandada tenía tres procesos ejecutivos que comprendían el 50% de lo devengado.

Por lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento a lo decretado por su Despacho, se procederá aplicar la medida cautelar contra la demandada MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.952.687 vinculada como Funcionaria Activa a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: PEDRO LUIS CORTES BENITEZ
RADICACIÓN No. 005-2006-00707-00
AUTO No. 1423

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se,

DISPONE:

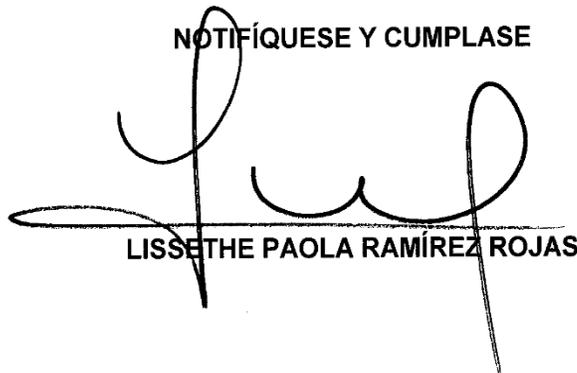
PRIMERO: INFORMAR al peticionario, que tiene a su disposición el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o él envió del link para la revisión del mismo, debe elevar solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

Igualmente, se le informa a las partes e interesados del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del peticionario que mediante auto No. 626 del 14 de febrero de 2022, se resolvió aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$8.984.484 realizada con corte al 01 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: MARTHA CECILIA LONDOÑO FERNANDEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00580-00

AUTO No. 1424

Se allega respuesta remitida por el pagador de ADECCO COLOMBIA S.A, atendiendo el requerimiento realizado por esta autoridad judicial, en el que manifiesta que no ha sido posible dejar a disposición los descuentos realizados a la nómina del demandado WALTER YIRBER CASTAÑO AMESQUITA, aduciendo que el oficio de embargo contiene datos, cuenta depósito 760012041700 y numero de proceso 7600014003005-2021-00580-00, que habitualmente se utiliza el primer dato para el código de oficina, lo cual adicionalmente refleja un código interno de despacho que debería coincidir con los primeros dígitos del radicado del embargo, lo cual en este caso no se cumple, según nuestro archivo el código debería ser 760014303000 pero el oficio me relaciona 760014003005, motivo por el cual arroja ERROR 33 el que hace referencia a "validar que el número de proceso se encuentre creado en el Portal", por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR ADECCO COLOMBIA S.A** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada respecto al demandado WALTER YIRBER CASTAÑO AMESQUITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.399.383, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Téngase en cuenta que, verificado el portal web del banco agrario el proceso de la referencia se encuentra creado en la cuenta judicial "760012041700 de la Oficina Ejecución Civil Municipal Cali, con los 23 dígitos 760014003005 – 20210058000, como se observa a continuación:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: JLEONHOR	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 07/04/2022 10:41:09 AM ÚLTIMO INGRESO: 07/04/2022 10:32:45 AM CAMBIO CLAVE: 30/03/2022 14:22:56 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
-------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------------------------	--	---------------------	---

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Actualización Orden de Constitución

Consultar Número de Proceso

Número de proceso

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso 76001400300520210058000

Datos del Demandante

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación 8903044362
Nombre PROGRESEMOS COOPERATIVA

Cuenta judicial 760012041700

Datos del Demandado

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación 94399383
Nombre CASTAÑO AMSQUITA WALTER YIRBER

Varios demandantes y/o varios demandados



Por lo anterior, al momento de realizar la transacción y seleccionar la cuenta judicial "760012041700 Oficina Ejecución Civil Municipal Cali", debe modificar la primera parte de la radicación de ~~76001430300~~ - 20210058000 (proceso no existe, no creado en portal banco agrario) a 760014003005 – 20210058000 radicación correcta del proceso, tal y como le fue comunicada en el oficio.

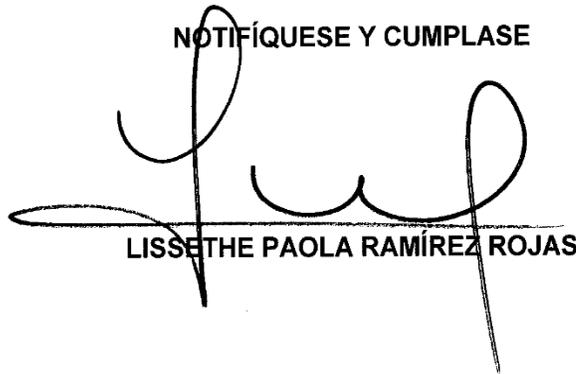
De no ser posible adelantar la transferencia electrónica de los descuentos, debe ponerlos a disposición de esta autoridad judicial, a través de consignación por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia.

Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz, con copia a la parte interesada, para su diligenciamiento.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: QNT S.A.S Cesionario de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: FLORENCIA ESCOBAR SANTANA

RADICACIÓN No. 006-2017-00483-00

AUTO No. 1425

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** y **QNT S.A.S**.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a QNT S.A.S**.

CUARTO: REQUERIR al nuevo demandante para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto al tenor del Art. 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS CUELLAR ROMERO
RADICACIÓN No. 006-2020-00098-00
AUTO No. 1426

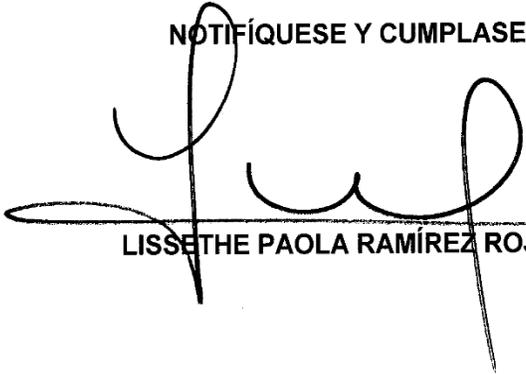
En atención a la comunicación que antecede, remitida por la secretaria de Transito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca, y, teniendo en cuenta que al interior del presente asunto no se ha decretado el embargo y secuestro del vehículo de placas SZX012, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR sin consideración alguna la respuesta remitida por la secretaria de Transito y Transporte de Mosquera – Cundinamarca, mediante la cual informa que el vehículo de placas SZX012, No se encuentra registrado en ese organismo de tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO

RADICACIÓN No. 007-2018-00959-00

AUTO No. 1427

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AC EQUIPOS S.A.S.
DEMANDADO: ARTEFACTO CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACIÓN No. 007-2018-01207-00
AUTO No. 1428

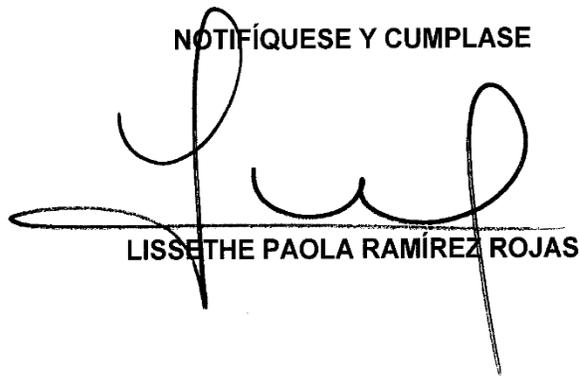
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA JIMENA PORTILLA ORDOÑEZ. identificada con cedula de ciudadanía No 1.004.189.289, como apoderada judicial de la entidad demandante AC EQUIPOS S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DEMANDADO: MIRYAM FATIMA SAA SARASTY
RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00
AUTO No. 1429

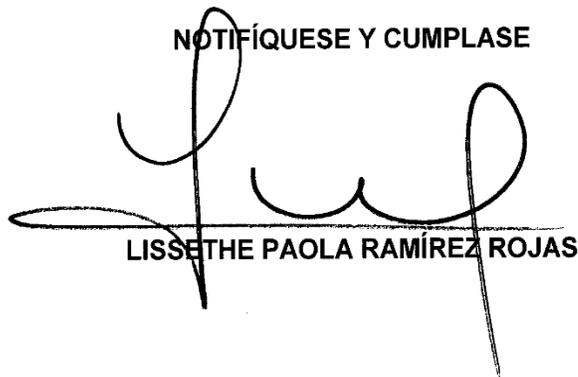
Se allega oficio No 353 del 31 de marzo de 2022 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual deja sin efecto la solicitud de embargo de remanentes deprecada al interior del presente asunto, sin embargo, revisado el plenario, se observa que no ha sido decretado el embargo de remanentes por ellos solicitado, toda vez que no se allego el oficio que comunica dicha medida, por lo anterior, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR sin consideración la comunicación remitida Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

DEMANDADO: HECTOR FABIO OSSA Y MARIA ZORAIDA OSSA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 010-2010-00396-00

AUTO No. 1430

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

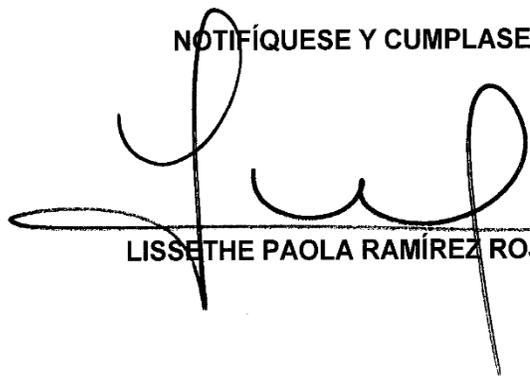
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, que figuren a nombre de los demandados HECTOR FABIO OSSA y MARIA ZORAIDA OSSA RAMIREZ, identificados con C.C No 1.114.876.900 y 66.882.402, respectivamente. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 10.600.000, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado diona12@hotmail.com y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: CAROLINA MAFLA CALDERON
RADICACIÓN No. 012-2013-00485-00
AUTO No. 1431

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **COOSALUD EPS S.A**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

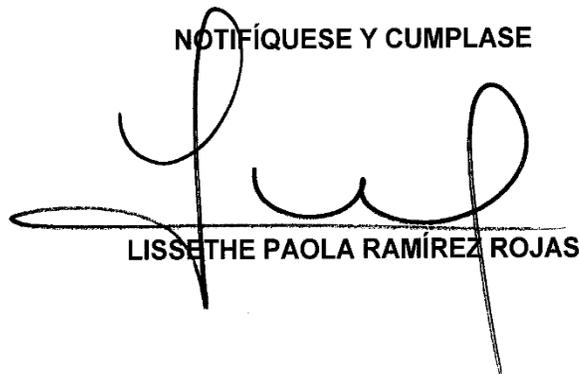
PRIMERO: REQUERIR a **COOSALUD EPS S.A** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **CAROLINA MAFLA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.572.687. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva a la entidad respectiva con copia a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual informa las gestiones adelantadas ante la secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, para adelantar la práctica de la diligencia de secuestro de bienes.

TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ELSY MARIA GOMEZ DIAZ Y OTRAS

RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00

AUTO No. 1432

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 11.480.319, a favor de LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.673.692, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002723518	07/12/2021	\$ 503.568,00
469030002723519	07/12/2021	\$ 463.915,00
469030002723520	07/12/2021	\$ 457.752,00
469030002723521	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723522	07/12/2021	\$ 531.279,00
469030002723523	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723524	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723525	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723527	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723528	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723529	07/12/2021	\$ 509.447,00
469030002723530	07/12/2021	\$ 611.184,00
469030002723531	07/12/2021	\$ 530.554,00
469030002723532	07/12/2021	\$ 508.922,00
469030002723533	07/12/2021	\$ 496.526,00
469030002723534	07/12/2021	\$ 496.526,00
469030002723535	07/12/2021	\$ 496.526,00
469030002723536	07/12/2021	\$ 496.526,00
469030002723538	07/12/2021	\$ 508.866,00
469030002740012	31/01/2022	\$ 501.446,00
469030002740013	31/01/2022	\$ 496.526,00
469030002740014	31/01/2022	\$ 531.719,00
469030002740015	31/01/2022	\$ 282.355,00

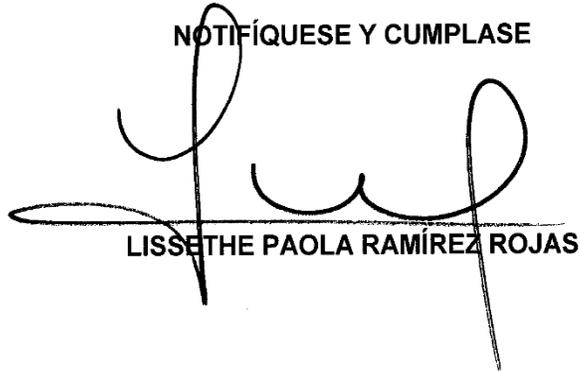


TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: ENELIA GUAYUQUE BORRERO
RADICACIÓN No. 012-2019-00494-00
AUTO No. 1433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ATTILO GIOLA RIVERA
RADICACIÓN No. 013-2017-00050-00
AUTO No. 1434

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

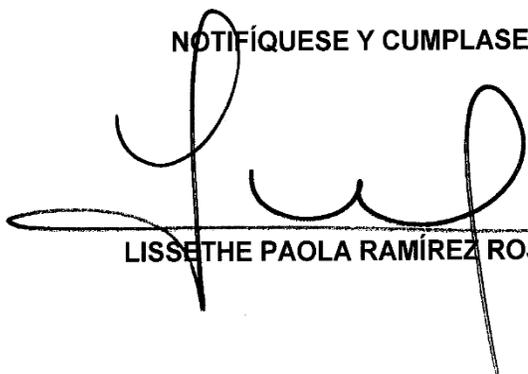
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en BANCO W, que figuren a nombre del demandado ATTILIO GIOIA RIVERA, identificado con C.C No 1.112.966.667. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 60.678.138, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado jimenabedoya@collect.center y/o entidad correspondiente para su diligenciamiento correspondenciabancow@bancow.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ENRIQUE MURILLO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00
AUTO No. 1435

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de las Empresas Municipales de Cali, para que continúe realizando los descuentos atendiendo la medida cautelar que fue decretada al interior del presente proceso ejecutivo, petición que se negará, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que el pagador acato la medida de embargo y procedió a aplicar los descuentos hasta el límite de embargo establecido en \$ 12.000.000, de conformidad a lo ordenado en el auto No 3762 del 12 de septiembre de 2017.

De otro lado, solicita, se informe sobre los remanentes del proceso 032-2017-00302-00, dejados a disposición del presente asunto, revisado el plenario, se observa que mediante oficio No 03-2640 del 26 de septiembre de 2019, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejo a disposición, el embargo de salario devengado por el demandado en las Empresas Municipales de Cali, embargo de cuentas bancarias que el demandado posea en Bancolombia, y el embargo de remanentes que le pudieran quedar al demandado dentro del proceso con radicación 021-2016-00245-00, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo anterior, se

DISPONE:

UNICO: NEGAR a solicitud de requerir deprecada por la apoderada de la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 032-2017-00302-00 a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso 032-2017-00302-00, en la cuenta del despacho, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, teniendo en cuenta los remanentes dejados a disposición del presente asunto, para proceder como corresponde.

De igual manera, se sirva informar, mediante que oficios y en qué fecha, se comunico al pagador de las Empresas Municipales de Cali, entidades bancarias, y Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejando los remanentes a disposición del presente asunto.

Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIR ARCESIO DUQUE
DEMANDADO: NANCY RAMIREZ QUIÑONEZ
RADICACIÓN No. 013-2019-00696-00
AUTO No. 1436

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta remitida por el banco BBVA, y que en su contenido plasma:

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en su oficio No.0696 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

Valor medida: \$ 18.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2020-02-12
Cuentas afectadas: 0013 0571 0200128719 CUENTAS AHORROS

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA
RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00
AUTO No. 1437

El apoderado de la parte demandante socita se requiera al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta y al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que brinden respuesta al embargo de remanentes decretado por el Juzgado de conocimiento, sin embargo, revisado el plenario se observa que, respecto de la medida de embargo de remanentes solicitada al interior del proceso que cursaba en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, no se accedió, como quiera que el proceso con radicación 2015-291 se dio por terminado desde el año 2017.

De otro lado, respecto a la solicitud de requerir al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, se accederá a ello, teniendo en cuenta que a través de secretaria se remitió la comunicación por correo institucional, y hasta el momento no se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se,

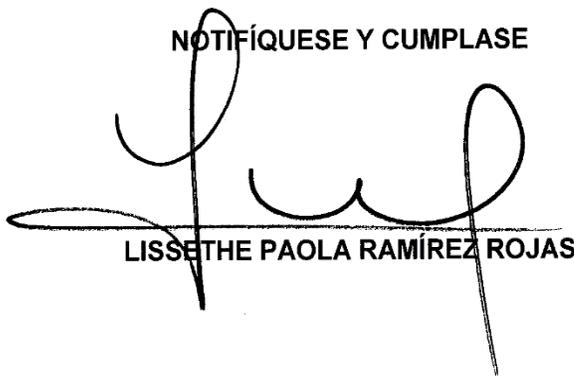
DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, para que indique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA, dentro del proceso que adelanta YASMIN MELANIA MORENO, que cursa en ese despacho con radicación No. 2009-00212-00, comunicado mediante oficio No 005/1349/2021 del 10 de mayo de 2021.

Por secretaría librese comunicación y remítase al correo electrónico institucional del Juzgado respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID
DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 017-2018-00862-00
AUTO No. 1438

Se allega oficio No. 004/170/2022 del 07 de febrero de 2022, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita información del estado actual del presente proceso y los remanentes que surtieron efecto.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4250 del 15 de octubre de 2021, se decretó la terminación por pago total de la obligación, y que en virtud el embargo de remanentes, mediante oficios 005/2066/2021 y 005/2067/2021 del 15 de octubre de 2021, se comunicó al pagador de la Dirección de Administración Judicial, así como al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente, dejando a disposición los remanentes, a favor del proceso con radicación 014-2018-00858-00, consistentes en la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO identificado con la C.C. No. 6.106.172 como empleado de DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

De otro lado, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que existen depósitos judiciales pendientes de pago a cargo del proceso presente proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso bajo Rad. **014-2018-00858-00** a fin de informar que mediante auto No. 4250 del 15 de octubre de 2021, se decretó la terminación por pago total de la obligación, y que en virtud el embargo de remanentes, mediante oficios 005/2066/2021 y 005/2067/2021 del 15 de octubre de 2021, a través de secretaria, se comunicó al pagador de la Dirección de Administración Judicial, así como al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respectivamente, dejando a disposición los remanentes, a favor del proceso con radicación 014-2018-00858-00, consistentes en la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO identificado con la C.C. No. 6.106.172 como empleado de DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERMINACION PROCESO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVII
C.C. 31.890.625 DEMANDADO: JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO C.C. 6.106.172
RADICACIÓN: 76 00 14 003 017 2018 00862 00

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 4/2/2022 10:08

Para: Coordinador Area Administrativa - Seccional Cali <caadesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Recursos Humanos - Seccional Cali <rhumvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (816 KB)

20OficioFirmadoTerminacionPagoJZ4CMEjeCaliDejaRemanentes.pdf;
21OficioFirmadoTerminacionPagoPagadorDejaRemanentes.pdf;

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: ORDENAR la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentran consignados en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por YOLANDA FLORIAN TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.295, contra el aquí demandado JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO,



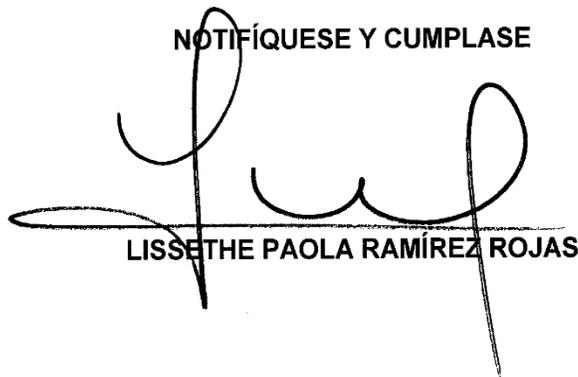
identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.172, radicado bajo la partida **760014003014-2018-00858-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002702986	12/10/2021	\$ 441.376,00
469030002712727	09/11/2021	\$ 441.376,00
469030002723699	07/12/2021	\$ 441.376,00
469030002732838	03/01/2022	\$ 1.250.421,00

TERCERO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo aquí dispuesto y para que obre dentro del proceso bajo la partida 014-2018-00858-00. Líbrese comunicación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MULTIACCOOP

DEMANDADO: FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO

RADICACIÓN No. 017-2021-00180-00

AUTO No. 1439

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete nuevamente la medida cautelar de embargo de salario hasta en un 50 %, teniendo en cuenta que el aquí demandante es una cooperativa, revisado el plenario se observa que, por error involuntario, mediante auto No 1126 del 23 de marzo de 2021, numeral segundo, se decretó el embargo en un porcentaje que no corresponde de acuerdo a lo establecido en artículo 156 del C.S.T. En consecuencia, y de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1126 del 23 de marzo de 2022 y en particular en el numeral 2° el cual quedará así

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO, identificada(a) con la cedula de ciudadanía No. 1.112.462.396, como empleada de LABORATORIOS SI. V -SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA LA VIDA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 7.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico aboeliza@hotmail.es y/o al pagador.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución y las áreas correspondientes procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 018-2015-00053-00

AUTO No. 1440

En atención al oficio No. 007/713/2022 del 22 de marzo de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

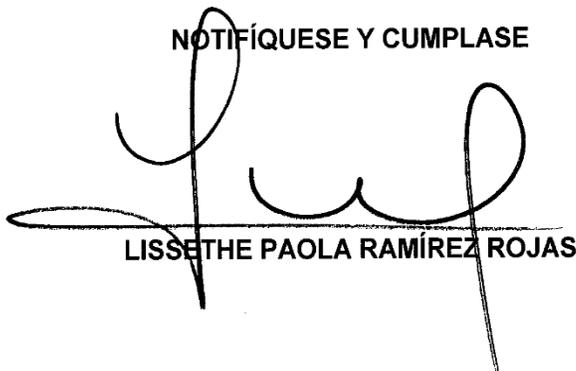
DISPONE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso bajo Rad. 034-2016-00534-00, en virtud al embargo de remanentes aquí deprecado el cual surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera comunicación que se allegó en ese sentido, a fin de informarle que el presente proceso ejecutivo que adelanta **ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ**, se encuentra activo y en etapa de ejecución forzosa de conformidad con lo dispuesto en auto No. 048 del 27 de abril de 2015 que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO Y OTRA
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 1441

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

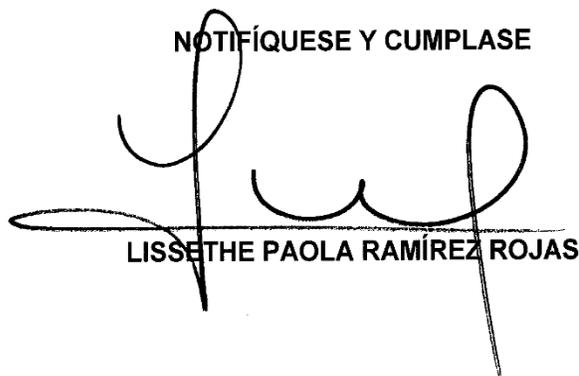
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a TRANSITO CUENCA DE CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.222.747, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 032-2022-00166-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGOS OSSA

RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00

AUTO No. 1442

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.939.072 y Tarjeta Profesional No. 106.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALFONSO OSORIO ZUÑIGA

DEMANDADO: GILDER YOLANDA DUARTE VELA

RADICACIÓN No. 019-2016-00599-00

AUTO No. 1464

El apoderado de la parte demandante, aquí adjudicatario del bien inmueble identificado con M.I 370221466 solicita la devolución de los gastos (impuesto predial, cuotas de administración) debidamente informados y cancelados, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. como quiera que se encuentra acreditado que el inmueble fue entregado el 17 de diciembre de 2021.

De otro lado, debe precisarse que en virtud a que el demandante realizó postura por cuenta del crédito y le correspondió consignar el pago del excedente del precio de la venta forzada, siendo una suma inferior a la reclamada por concepto de gastos del bien adjudicado, se efectuará el pago de los dineros consignados en la cuenta y saldo restante, es decir la suma de \$ 3.614.685, será tenido en cuenta a favor de la parte demandante una vez se realice la actualización de la liquidación del crédito.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la siguiente información:

GASTOS				
CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE INFORMA
IMPUESTO PREDIAL	HASTA DIC 2021	\$ 5.658.415	02/06/2021	09/06/2021 y 11/01/2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION	HASTA 30 JUN 2021	\$ 11.260.000	02/06/2021	09/06/2021 y 11/01/2022
CUOTAS DE ADMINISTRACION	HASTA 17 DIC 2021	\$ 1.260.000	11/01/2022	11/01/2022
TOTAL		\$ 18.178.415		

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-019-2016-00599-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 121.381.570,00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 4.054.700,00
TOTAL	\$ 125.436.271,00

ADJUDICACION	\$ 140.000.000.00
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE GASTOS - ADJUDICATARIO	\$ 18.178.415.00
DINERO EN CUENTA- DEVOLUCION AUTORIZADA	\$ 14.563.730.00
SALDO A FAVOR DEMANDANTE POR CONCEPTO DE GASTOS	\$ 3.614.685.00

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 14.563.730, por concepto gastos del remate a favor de ALFONSO OSORIO ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.945.791 en su calidad de demandante adjudicatario

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

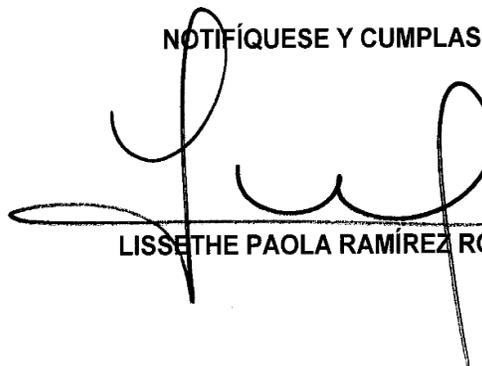
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002606612	22/01/2021	\$ 14.563.730,00



TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARITZA ROMERO
DEMANDADO: WILLIAM CALDERON GARCIA
RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00
AUTO No. 1443

En atención al oficio No. 1071 del 15 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa que en esa dependencia judicial se adelanta proceso de liquidación patrimonial en contra del aquí demandado, solicitando la remisión del presente proceso ejecutivo que aquí cursa. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1071 del 15 de marzo de 2022, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase el presente proceso ejecutivo adelantando por **LUZ MARITZA ROMERO** al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE CALI** para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el demandado **WILLIAM CALDERON GARCIA**, bajo la radicación 002-2021-00561-00.

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302020100101600 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

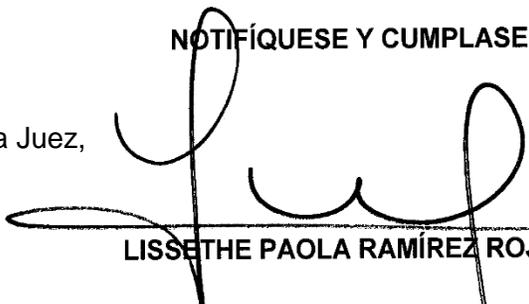
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001995535	07/02/2017	\$ 236.718,00
469030002010161	09/03/2017	\$ 332.784,00
469030002023057	10/04/2017	\$ 397.928,00
469030002034626	08/05/2017	\$ 332.784,00
469030002048979	06/06/2017	\$ 332.784,00
469030002063824	07/07/2017	\$ 737.414,00
469030002079671	08/08/2017	\$ 365.204,00
469030002095440	06/09/2017	\$ 365.206,00
469030002111900	09/10/2017	\$ 365.206,00
469030002124721	07/11/2017	\$ 925.351,00

CUARTO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan en el numeral anterior, a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial adelantado por el demandado **WILLIAM CALDERON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.451.740, bajo la partida **002-2021-00561-00**, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del CGP.

QUINTO: EXPEDIR por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales– la orden de conversión respectiva y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso y **OFICIAR** por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, informándole lo aquí dispuesto. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00
AUTO No. 1444

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Alcaldía de Santiago de Cali mediante auto No. 5671 del 04 de octubre de 2019, y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

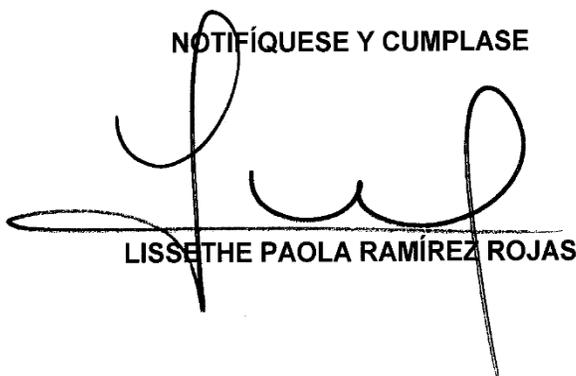
DISPONE:

UNICO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 94 del 04 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 5671 de la misma fecha. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -1**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JOSE ELIO RAMIREZ ALBORNOZ
RADICACIÓN No. 020-2019-00698-00
AUTO No. 1445

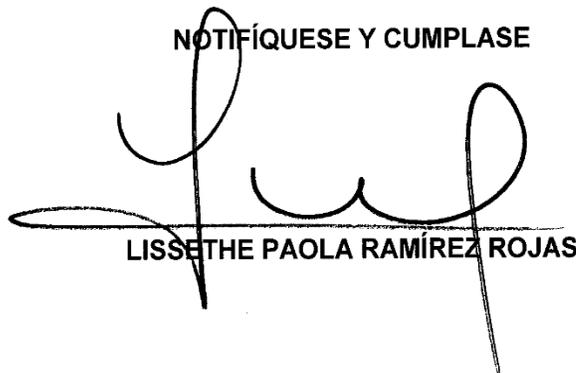
Se allega respuesta del Banco BBVA, mediante el cual informa que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No 233 de fecha 25 de enero de 2021, el cual, la medida de embargo que fue decretada por el Juzgado de Origen queda a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. Información que se agregara sin consideración como quiera que el presente asunto se terminó por pago total, y se ordeno el levantamiento de la medida cautelar. Por lo anterior, se,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración la comunicación remitida por el Banco BBVA, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: KAUFFMAN SNEYDER FERNANDEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 022-2021-00137-00

AUTO No. 1446

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ALBERTO VIZCANO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00844-00

AUTO No. 1447

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta los certificados de tradición que obran en el proceso allegados por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas JIM-099, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería HATCH BACK, línea CLIO STYLE, color GRIS COMET, modelo 2017, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JAIME ALBERTO VIZCAINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.046.316

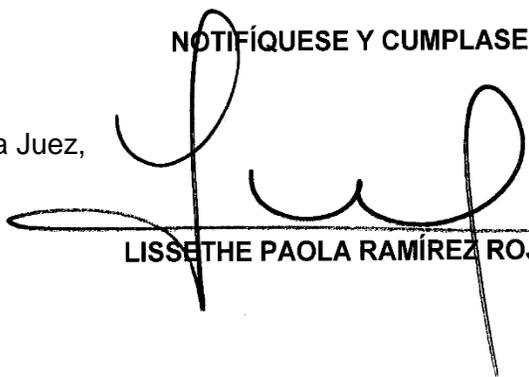
SEGUNDO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas CWO-662, clase AUTOMOVIL, marca KIA, tipo carrocería SEDAN, línea CERATO TD SX, color PLATA, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JAIME ALBERTO VIZCAINO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.046.316

LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen los vehículos de placas JIM-099 y CWO-662 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA JIMÉNEZ ROMERO

RADICACIÓN No. 023-2021-00537-00

AUTO No. 1448

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

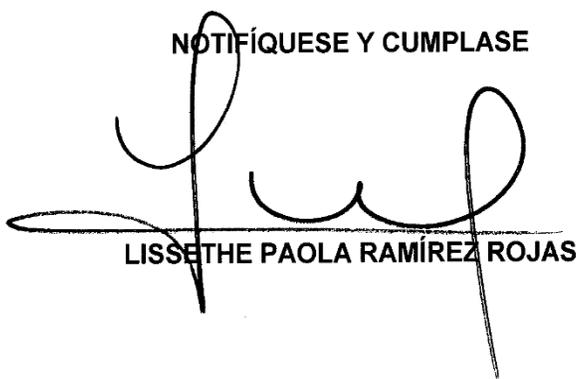
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: JOSE EYDER TABAREZ
RADICACIÓN No. 024-2013-00831-00
AUTO No. 1449

Siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia y conforme al reporte expedido por el portal web, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400302420130083100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionas a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240780	23/07/2018	395.985,34
469030002258261	03/09/2018	689.461,00

SEGUNDO: DISPÓNGASE el pago de la suma de \$ 1.085.446,34, a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de autorizado por el demandado JOSE EYDER TABAREZ

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO: ANDRES LORES CAMARGO
RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00
AUTO No. 1450

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor; sin embargo, resulta pertinente indicar que el artículo 447 del C.G.P dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas", sin que se encuentren reunidos los requisitos de ley para acceder a ello, y en consecuencia, se,

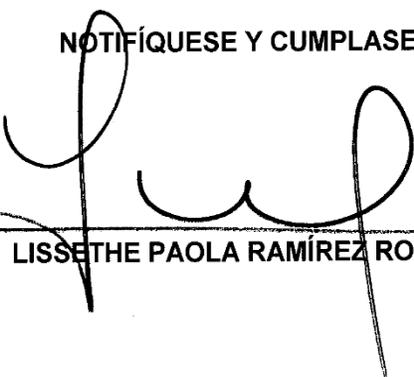
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: BLADIMIR MOSQUERA CACERES

RADICACIÓN No. 027-2019-00108-00

AUTO No. 1451

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago, producto de la transferencia realizada por el Juzgado de origen, a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 775.951,00 a favor del abogado FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.722.842 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002762832	01/04/2022	\$ 75.609,00
469030002762833	01/04/2022	\$ 77.205,00
469030002762834	01/04/2022	\$ 81.986,00
469030002762836	01/04/2022	\$ 40.513,00
469030002762838	01/04/2022	\$ 62.586,00
469030002762840	01/04/2022	\$ 34.980,00
469030002762842	01/04/2022	\$ 53.864,00
469030002762844	01/04/2022	\$ 66.362,00
469030002762846	01/04/2022	\$ 27.743,00
469030002762847	01/04/2022	\$ 31.548,00
469030002762849	01/04/2022	\$ 23.833,00
469030002762852	01/04/2022	\$ 28.310,00
469030002762854	01/04/2022	\$ 37.476,00
469030002762856	01/04/2022	\$ 23.065,00
469030002762858	01/04/2022	\$ 34.421,00
469030002762860	01/04/2022	\$ 17.365,00
469030002762862	01/04/2022	\$ 19.495,00
469030002762865	01/04/2022	\$ 22.317,00
469030002762866	01/04/2022	\$ 17.273,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 1452

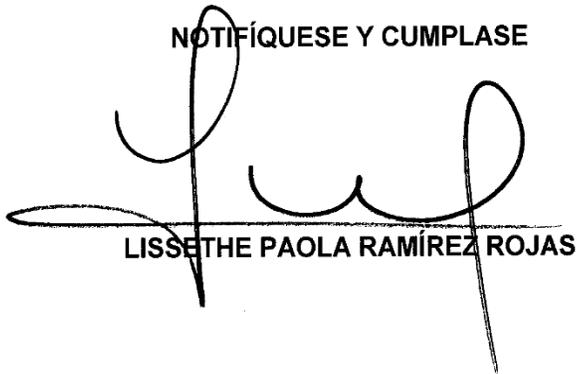
En atención a la petición allegada por la Defensoría del Pueblo Regional Pacífico, mediante la cual solicita se remita copia del expediente, se

DISPONE:

UNICO: Por secretaria, **REMITASE** copia íntegra del expediente digitalizado con destino a la Defensoría del Pueblo Regional Pacífico, a través del correo electrónico pacifico@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A
DEMANDADO: EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA
RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00
AUTO No. 1453

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

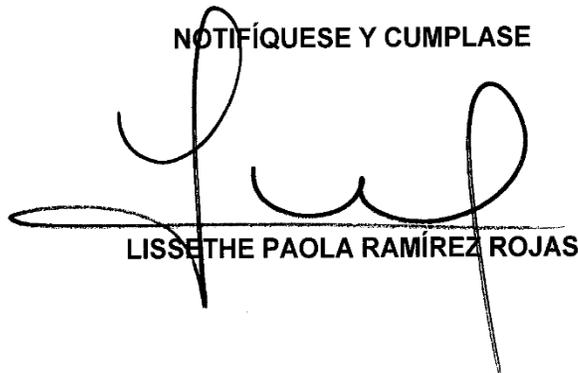
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.492.718, dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del aquí demandado EYDER GIOVANNY VARGAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.492.718, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AV VILLASS.A

DEMANDADO: WILLINGTHON GARCIA LOPEZ

RADICACIÓN No. 029-2015-00566-00

AUTO No. 1454

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.656.186, a favor de RF ENCORE S.A.S, identificada con Nit 900.575.605-8, en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

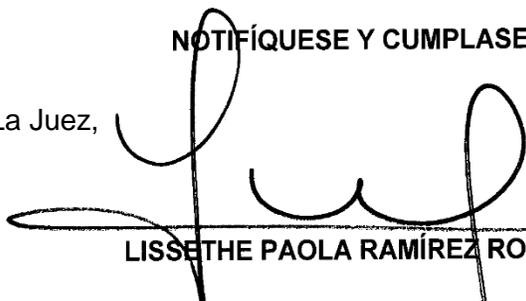
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002762344	31/03/2022	\$ 287.974,00
469030002762345	31/03/2022	\$ 162.127,00
469030002762346	31/03/2022	\$ 95.737,00
469030002762347	31/03/2022	\$ 84.042,00
469030002762348	31/03/2022	\$ 154.913,00
469030002762349	31/03/2022	\$ 116.415,00
469030002762350	31/03/2022	\$ 180.264,00
469030002762351	31/03/2022	\$ 188.432,00
469030002762352	31/03/2022	\$ 191.874,00
469030002762353	31/03/2022	\$ 171.914,00
469030002762354	31/03/2022	\$ 133.785,00
469030002762355	31/03/2022	\$ 111.715,00
469030002762356	31/03/2022	\$ 567.871,00
469030002762357	31/03/2022	\$ 143.174,00
469030002762358	31/03/2022	\$ 65.949,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: WILMER EDUARDO QUINTERO GUEJIA

RADICACIÓN No 032-2019-00058-00

AUTO No. 1455

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad fue ordenada a la Alcaldía de Santiago de Cali mediante auto No. 2416 del 09 de agosto de 2019, y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

UNICO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 87 del 09 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 2416 de la misma fecha. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A
DEMANDADO: ROSA MARTIZA GIL RAMÍREZ y OTROS
RADICACIÓN No. 033-2019-00893-00
AUTO No. 1456

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

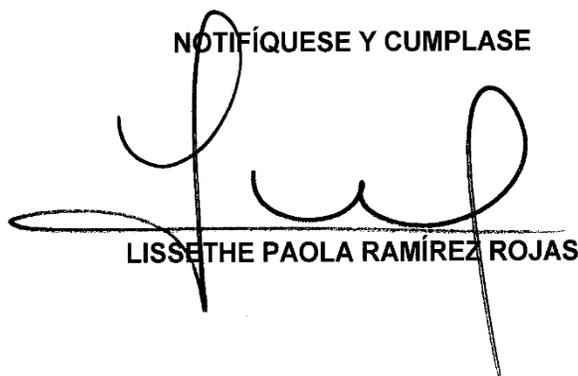
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-1441 del 14 de julio de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, sin diligenciar.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	1º
Fecha:	14/feb./2022	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES			036	292204	14/feb./2022	
REPARTIDO AL DESPACHO		JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL			
SD1823086	DESPACHO COMISORIO No. 005-2586 PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	R.A.D. 76001400303320190089300		01	*		
SD1015653	CEMENTOS ARGOS SA				*		
1020432993	ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ			03	*		
C27001-CS01AA12		CUADERNOS		1			
molavea		EMPLEADO		FOLIOS	POR CORREO	ELECTRONICO-REPARTO	LI
OBSERVACIONES	REMITE DESPACHO COMISORIO No. 005-2586 PROVENIENTE DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICADO, 76 00 14 003 033 2019 00893 00						

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S

RADICACIÓN No. 034-2019-00131-00

AUTO No. 1457

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA S.A** y **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REINTEGRA S.A.S.**

TERCERO: NO ACCEDER a la ratificación del poder deprecada por el demandante – cesionario a favor de la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZÁLEZ**, como quiera que la profesional del derecho presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad Bancolombia S.A, despachada favorablemente por esta dependencia judicial mediante auto No. 2064 del 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIBIA LOPEZ DE FERNANDEZ
RADICACIÓN No. 034-2019-00355-00
AUTO No. 1458

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA S.A** y **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REINTEGRA S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.657.241 y Tarjeta Profesional No. 36.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: ARLEY AVILA CALERO y MARIA LOURDES ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 035-2016-00426-00

AUTO No. 1459

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-2028 del 06 de octubre de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROL EDITH CASTRO RICO

RADICACIÓN No. 035-2021-00187-00

AUTO No. 1460

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

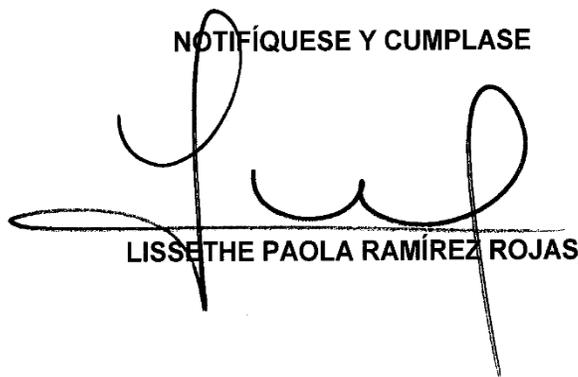
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

TERCERO: RATIFICAR el poder inicialmente otorgado al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.310.428 y Tarjeta Profesional No. 79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar actuando dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2022**

SECRETARIA